



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:37 horas del día martes 23 de noviembre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; la Secretaria Técnica, Lic. Susana Margarita Pérez Serna, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 01622 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a:
 - a) Oficio FGEBC/FEPADE/255/2021, suscrito por la Lic. Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, relativo a la resolución del recurso de revisión RR/336/2021, mediante el cual solicita se apruebe la clasificación de información **Reservada**, solicitada en el punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00430821
 - b) Oficio 258/DIRZMXLI/SEJAP/2021, suscrito por la Lic. Alba María Gutiérrez Fimbres, Encargada del Despacho de la Dirección Zona Mexicali del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, manifestando su imposibilidad para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381021000063**, motivo por el cual se requiere clasificar como **inexistente** la respuesta de la misma.
 - c) Oficio FGEBC/OM-DCH/2494/2021, suscrito por la Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez, Directora de Capital Humano, en el que se informa es **incompetente** para responder a la Solicitud para el Ejercicio de Derechos ARCO con número de folio

021381021000086, motivo por el cual se requiere clasificar como incompetencia la respuesta de la misma.

4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) La Secretaria Técnica informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita a la Secretaria Técnica someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) La Secretaria Técnica, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión. ==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar los siguientes **ACUERDOS**:

SEO-25-2021-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2021.** -----

El Presidente procede a solicitar a la Secretaria Técnica la lectura de los siguientes puntos:

(Punto 3-a) En cuarto a acordar la clasificación como reservada la información relativo a la resolución del recurso de revisión RR/336/2021, en particular el punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00430821** "*¿Quiénes (partidos, personas físicas o morales) han hecho las denuncias*", se tiene a la vista Oficio FGEB/FEPADE/255/2021, suscrito por la Lic. Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 SECCIÓN: FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
 NÚMERO DEL OFICIO: FGEBC/FEPADÉ/255/2021
 EXPEDIENTE: RR/336/2021
 ASUNTO: Solicitud clasificación Información reservada



DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 SECCIÓN: FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
 NÚMERO DEL OFICIO: FGEBC/FEPADÉ/255/2021
 EXPEDIENTE: RR/336/2021
 ASUNTO: Solicitud clasificación Información reservada

Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.-

Anteponiendo un cordial saludo, se solicita su invaluable apoyo a efecto de que en relación a la resolución del recurso de revisión RR/336/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 se apruebe la clasificación de reservada a la información solicitada en punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública bajo el número de folio 00430821 atinente a:

¿Quiénes (partidos, personas físicas o morales) han hecho las denuncias?

Esto por disposición expresa del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 110 fracciones IV, IXX, X, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada está clasificada como reservada. Conforme a lo anterior, la información de denunciantes dentro de una investigación de hechos que la ley señale como delito y se tramita ante este Ministerio Público, la información debe clasificarse como reservada, además, proporcionar el nombre de las personas solicitantes vulnera la protección de datos personales consistente en información concerniente a una persona física identificada o identificable.

**Código Nacional de Procedimientos Penales
 Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso

a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso.
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
- XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. [...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad

Prueba de daño solicitud de información con número de folio 00430821:

Fundamentación: artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 110 fracciones IV, IXX, X, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública numeral 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se justifica que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

En la actualidad la falta de cultura de denuncia es una de las problemáticas mayores en la persecución de los delitos, ya que la ciudadanía siente desconfianza hacia las autoridades y temen represalias si denuncian o colaboran con la investigación sobre probable comisión de delitos. La colaboración y participación de la ciudadanía durante la investigación inicial es crucial en la integración de la carpeta de investigación para determinar el ejercicio o no de la acción penal.

El acceso a esta información pudiera causar un detrimento en la cultura de denuncia que se busca fomentar en la ciudadanía bajacaliforniana. También pudiera complicar la participación y colaboración en la integración de carpetas de investigación. Siendo de conocido derecho que la persecución y sanción de un delito es de interés público general, pudiendo verse coartada por la difusión de información reservada dentro de la carpeta.

Máxime que el derecho a la intimidad y a la privacidad esta contemplado en el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual debe protegerse toda información de las personas que intervengan durante el procedimiento. Y al existir la prohibición de difundir los datos personales que sean proporcionados a esta dependencia sin el consentimiento y autorización expresa de quien sea el titular de los mismos, en caso de no cumplir con dicho mandamiento se otorgaría un indebido tratamiento a dichos datos y por ende se violentaría su privacidad, aun mas cuando dentro de la carpeta obra un aviso de protección de datos personales con los denunciantes con el que se incumpliría de difundirse estos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información representa un riesgo real de que su difusión obstruya la persecución de los delitos, dado el sigilo que amerita la investigación inicial. Además se coloca en un estado de indefensión a los denunciantes exhibiéndoles, cuando al existir incluso anonimato en la presentación de denuncias, lo que se busca es fomentar la cultura de denuncia y el divulgar su información resulta en una desconfianza hacia la autoridad y una renuencia a colaborar con esta. La publicación y difusión de la información solicitada ciertamente impediría y obstruye las acciones de prevención y persecución de delitos electorales, acciones de interés público cuya obstrucción implica impunidad e inseguridad en el ámbito político electoral. El

Ministerio Público como representante de la sociedad ve afectada su actuación e investigación inicial.

Bajo dicha tesitura, de divulgarse esta información se entorpece el deber de investigación penal del Ministerio Público dispuesto por el artículo 212 del Consejo Nacional de Procedimientos Penales, generando un ambiente de desconfianza entre el denunciante, víctima u ofendido y la figura de representación social.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Se considera que la limitación de información es proporcional al riesgo de la difusión de esta, máxime que se dio respuesta satisfactoria al solicitante en lo atinente al resto de preguntas, por lo que no se restringe el acceso a la información del solicitante.

Por lo anterior no se violenta el derecho de acceso a la información pública de quien solicita, al obrar respuesta de manera completa por lo que hace a aquellos puntos que de informarse, no representan un riesgo para la persecución de los delitos por los que se ha iniciado una carpeta de investigación, lo que se traduce en el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio o indebido tratamiento de datos confidenciales o información reservada.

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, la Secretaría Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada del punto número 2 de la solicitud con número de folio **00430821**.

==SE VOTA==

La Secretaría Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3-b) En cuanto a declarar la **inexistencia de la información** conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la solicitud con folio para el ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381021000063 que requiere** “ *Solicito se me expida copia certificada y/o autenticada por triplicado de los siguientes documentos: 1) lista de asistencia bajo el formato FCA-7.2 08 Versión 01 de la entrada al módulo de SEJAP maneadero en Ensenada B.C. perteneciente a la antes PGJE del día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho. 2) Lista de salidas al módulo de SEJAP Maneadero Ensenada B.C. pertenecientes a la antes PGJE bajo el formato FCA-7.2-08 Versión 01 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, se tiene a la vista oficio 258/DIRZMXLI/SEJAP/2021, suscrito por la Lic. Alba María Gutiérrez Fimbres, Encargada del Despacho de la Dirección Zona Mexicali del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, en el cual manifiesta está imposibilitada para proporcionarlo ...*” toda vez que la Dirección General del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal opera sus Procesos sustantivos a través del Sistema de Gestión de la Calidad (ISO) ISO9001 versión 2015, ésta disposición normativa internacional establece como requisito la información documentada que la organización determina como necesaria para la eficacia del Sistema de Gestión de Calidad. Para ello, se estableció diversos documentos, de los cuales destaca el Formato de Lista de Asistencia que se establece en el Anexo de Registro de la Calidad, mismo que marca que los Registros de listas de asistencia tienen un tiempo de retención de un año y posterior a su elaboración una disposición final de destrucción.” Por lo anterior, ante dicho señalamiento se procedió a realizar inspección en fecha 22 de noviembre de 2021, en la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada por el promovente y para lo cual se adjunta acta de inspección.

Anexo 1.

Por lo tanto, la Secretaría Técnica, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están **de acuerdo en aprobar la declaración de inexistencia de información** indicada en el oficio 258/DIRZMXLI/SEJAP/2021, suscrito por la Lic. Alba María Gutiérrez Fimbres, Encargada del Despacho de la Dirección Zona Mexicali del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal.

==SE VOTA==

La Secretaría Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime

(Punto 3-c) En cuanto a declarar la **incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la solicitud con folio **021381021000086** que requiere *“Solicito se realice búsqueda en los archivos de la dependencia a su digno cargo así como se realice búsqueda en sus sistemas de cómputo e informáticos y se localice expediente el cual está relacionado con la suscrita y versa sobre los hechos ocurridos el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho (accidente de trabajo de la peticionaria) y en el cual se recabó la declaración y/o entrevistas del médico traumatólogo tratante de la suscrita, el Dr. Juan Carlos Aguilar Melchor adscrito al Hospital ISSSTE CALI Ensenada”*, se tiene a la vista Oficio FGEBC/OM-DCH/2494/2021, suscrito por la Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez, Directora de Capital Humano, en el que se informa es **incompetente** para responder a la Solicitud para el Ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381021000086** de acuerdo a las siguientes consideraciones:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/OM-DCH/2494/2021
EXPEDIENTE	



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/OM-DCH/2494/2021
EXPEDIENTE	

05 NOV 2021

ASUNTO: TRANSPARENCIA
MEXICALI BAJA CALIFORNIA A 22 DE OCTUBRE DE 2021

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. --

Con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformada mediante decreto No. 08 publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de octubre de 2019, 1, 9 Fracción XIII, 32 Fracción II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por este medio y en atención al oficio 01496 relativo a la solicitud efectuada mediante el portal de transparencia señalado bajo el número de folio 021381021000086 mediante el cual se solicita:

“Solicito se realice búsqueda en los archivos de la dependencia a su digno cargo así como se realice búsqueda en sus sistemas de cómputo e informáticos y se localice expediente el cual está relacionado con la suscrita y versa sobre los hechos ocurridos el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho (accidente de trabajo de la peticionaria) y en el cual se recabó la declaración y/o entrevistas del médico traumatólogo tratante de la suscrita, el Dr. Juan Carlos Aguilar Melchor adscrito al Hospital ISSSTE CALI Ensenada,

SOLICITANDO se me expida copia certificada por duplicado de todas y cada una de las constancias que integran el expediente antes mencionado...”

Anexo al presente sirvase a encontrar respuesta a recurso, de conformidad a nuestra competencia.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE: 04 NOV 2021

LIC. ROSA ILIANA SOTO QUIÑONEZ
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

C. P. LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
R. G. Z. / M. C.
SIRVITARIO

RESPUESTA A SOLICITUD FOLIO 021381021000086.

Se informa es improcedente, toda vez que, esta Dirección no es competente para brindar la información solicitada, no omitiendo mencionar que, quien es competente por el manejo, uso y resguardo de la información sensible solicitada; es el Instituto de Seguridad Social al que se encuentre afiliado el Servidor Público, pues dicho instituto es responsable por la evaluación y seguimiento a los tratamientos y seguimientos clínicos, así como de la calificativa de los hechos ocurridos el diecinueve de diciembre de 2018.

Por otra parte, el artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) establece que “La profesionalidad de los accidentes y enfermedades será calificada técnicamente por el

Instituto”, por lo que sería este último el que determinaría e integraría un expediente respecto a hechos relacionados con un accidente de trabajo.

La Secretaria Técnica, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo en aprobar **la incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información solicitada en el ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381021000086**.

==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

La Secretaria Técnica informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-25-2021-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como reservada de la información** solicitada en el punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00430821** de conformidad con los artículos 4 fracción VIII y IX, 110 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, artículos 106, 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo primero del Recurso de Revisión número RR/336/2021 **Por lo anterior, se declara la reserva de la información requerida por el solicitante, respecto al punto número 2 de la misma.**

SEO-25-2021-03: Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, se **confirma la declaración de inexistencia de la información** solicitada al Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California mediante ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381021000063**, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. **Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.**

SEO-25-2021-04: Analizados que fueron los argumentos de la Dirección de Capital Humano a través de oficio FGEB/OM-DCH/2494/2021, suscrito por la Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez, Directora de Capital Humano, así como la normativa correspondiente se acuerda **confirmar la incompetencia** de este sujeto obligado, respecto de la información solicitada en el ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381021000086**, al ser competencia del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California (ISSSTECALI), el seguimiento de los accidentes de trabajo.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 5) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:52 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"



LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIA TÉCNICA"



LIC. SUSANA MARGARITA PÉREZ SERNA

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 1



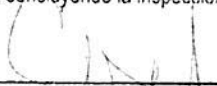
En Maneadero, Baja California, siendo las 12:45 horas del día 22 de noviembre 2021 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y de la C. Lic. Jacqueline Martínez Zúñiga, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en :

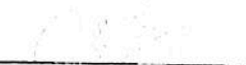
Las oficinas del Módulo SEJAP Maneadero de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Carretera Ensenada-La Bufadora Km 0.5 Edificio Bugambillas, locales 16 y 17, en Maneadero, Baja California, siendo atendidos por el Agente del Ministerio Público Lic. Roberto Ignacio Castro Gálvez, con la finalidad de:


Realizar búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el número de folio 021381021000063, con el objeto de levantar la presente acta de inspección, al corroborar que efectivamente dicha información no exista en la referida unidad administrativa de SEJAP.

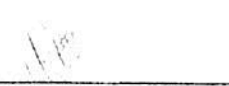
Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, siendo inexistente a la fecha de la solicitud del peticionario la información relacionada al folio 021381021000063 de fecha 15 de octubre 2021 relativa a 1) lista de asistencia bajo el formato FCA-7.2 08 Versión 01 de la entrada al módulo de SEJAP maneadero en Ensenada B.C. perteneciente a la antes PGJE del día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho 2) Lista de salidas al módulo de SEJAP Maneadero Ensenada B.C. pertenecientes a la antes PGJE bajo el formato FCA-7.2-08 Versión 01 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en las oficinas del Módulo SEJAP Maneadero, toda vez que los registros de listas de asistencia tienen un tiempo de retención de un año y posterior a su elaboración una disposición final de destrucción, misma que se realiza en el mismo módulo, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.

Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; ante lo cual el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia y personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 13:17 horas de la fecha en que se actúa


 Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
 Presidente del Comité de Transparencia
 de La Fiscalía General Del Estado De Baja
 California


 Lic. Daniel Gerardo García
 Secretario Técnico Suplente del Comité de
 Transparencia de la Fiscalía General del
 Estado De Baja California


 Lic. Roberto Ignacio Castro Gálvez
 Agente del Ministerio Público adscrito al
 Módulo SEJAP en Maneadero


 Lic. Jacqueline Martínez Zúñiga
 Vocal Suplente del Comité de Transparencia
 de la Fiscalía General del Estado de Baja
 California

LA PRESENTE HOJA DE ANEXOS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

